



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 021/2016**

**ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA - APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE MONETIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada en fecha 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 061/2015 y sus modificaciones.

Los Informes de la Gerencia de Tesorería BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-8 y BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-11 de 15 y 28 de enero de 2016, respectivamente.

Los Informes de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-11 y BCB-GAL-SANO-INF-2016-26 de 18 de enero y 2 de febrero de 2016, respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 328 que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por Ley: determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1 y 3 de la Ley N° 1670, el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, estando facultado para formular las políticas en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que la mencionada Ley en sus artículos 10, 11, 13 y 54, incisos a), o) y m), establece las funciones del BCB respecto a la emisión de billetes y monedas metálicas, así como las atribuciones del Directorio para autorizar y supervisar la impresión, emisión y destrucción de material monetario, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para su cumplimiento.

Que conforme al artículo 30 de la Ley N° 1670, todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, quedan sometidas a la competencia normativa del BCB, en lo que respecta a su relacionamiento como autoridad monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//2. R.D. N° 021/2016

Que el artículo 67 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece que la Gerencia de Operaciones Tesorería es responsable de establecer los requerimientos para la adquisición, distribución, destrucción y administración de material monetario.

Que la Gerencia de Tesorería mediante Informes BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-8 BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-11 recomienda la modificación del Reglamento de Monetización Distribución y Destrucción de Material Monetario a fin de dar cumplimiento a instrucciones del Directorio referidas a la estrategia para el almacenamiento y destrucción de material monetario, y a recomendaciones de la Gerencia de Auditoría Interna.

Que la Gerencia de Asuntos Legales mediante Informes BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-11 y BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2016-26 concluye que las modificaciones del Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario en los términos expresados en los Informes BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-8 y BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2016-11 no contradicen el ordenamiento jurídico vigente por cuanto es jurídicamente procedente, siendo competencia del Directorio del Ente Emisor considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad a lo previsto en el inciso o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y numeral 29 del artículo 11 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, en sus V capítulos y 20 artículos, que en anexo, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 15 de febrero de 2016.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto desde el 15 de febrero de 2016, el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 061/2015 y sus modificaciones.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

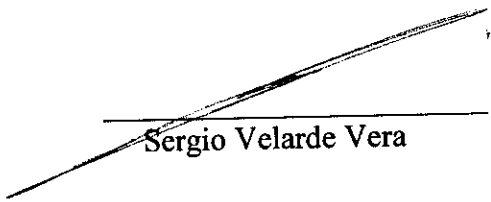
La Paz, 2 de febrero de 2016

  
Marcelo Zabala Estrada

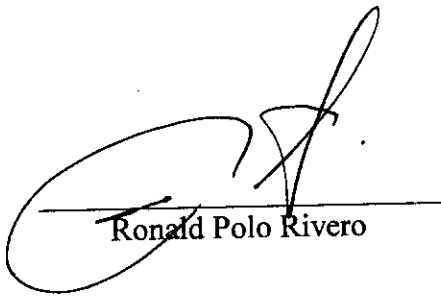


*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

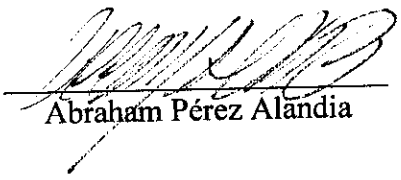
//3. R.D. N° 021/2016



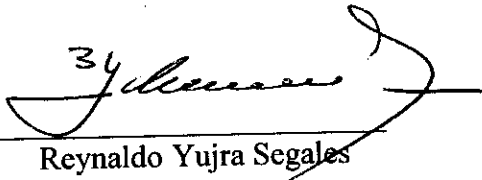
Sergio Velarde Vera



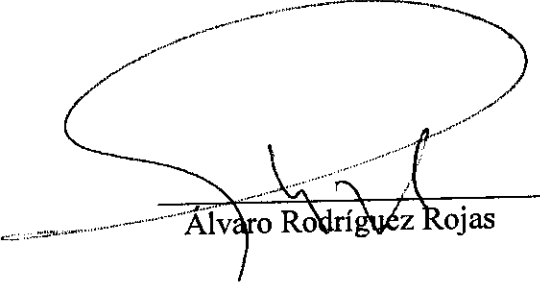
Ronald Polo Rivero



Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Alvaro Rodríguez Rojas



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

//4. R.D. N° 021/2016

**ANEXO**

**REGLAMENTO DE MONETIZACION, DISTRIBUCIÓN Y DESTRUCCION DE MATERIAL MONETARIO**

**CAPITULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- (Objeto)**

El presente Reglamento tiene por objeto normar la monetización, distribución, desmonetización y destrucción del material monetario.

**Artículo 2.- (Definiciones)**

**ASFI:** Autoridad de Fiscalización y Supervisión del Sistema Financiero.

**BCB:** Banco Central de Bolivia.

**Billete Inhábil:** Billete mutilado, roto, con impresiones o escritos ajenos a su condición original o, que se encuentre dentro la categoría de billetes no aptos para circular, de acuerdo al abanico del grado de deterioro de los billetes del "Boliviano" en sus categorías 4, 5, y 6, siempre que conserve claramente sus dos firmas y un número de serie.

**Desmonetización:** Proceso mediante el cual se retira de circulación legal los billetes y monedas de Boliviano.

**EBP:** Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública.

**GAL:** Gerencia de Asuntos Legales.

**GTES:** Gerencia de Tesorería.

**Monetización:** Función privativa del Banco Central de Bolivia como único emisor del Boliviano para poner en circulación billetes y monedas de curso legal y forzoso con poder liberatorio ilimitado.

**CAPITULO II  
MONETIZACION DE BILLETES Y MONEDAS**

**Artículo 3.- (Autorización de monetización)**

El Directorio del BCB, mediante resolución expresa, autorizará la monetización del material monetario sobre la base de los informes de la GTES y de la GAL, en función a los requerimientos de emisión o almacenamiento que determine la GTES.

**Artículo 4.- (Constancia de monetización)**

Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//5. R.D. N° 021/2016

La monetización autorizada por el Directorio constará en acta que será suscrita por un Director designado por el Directorio del BCB, el Gerente General, el Gerente de Tesorería y el Subgerente de Operaciones del Material Monetario.

**Artículo 5.- (Registro de la monetización)**

La GTES registrará la monetización de los billetes y monedas, transfiriendo contablemente el valor nominal de cada una de las denominaciones de "Material Monetario en Almacenes" a la cuenta "Bóveda Central".

**Artículo 6.- (Difusión)**

Previamente a la puesta en circulación de una nueva familia, serie de billetes o de una nueva acuñación de monedas, se procederá a la difusión de las principales características de este material monetario.

**CAPITULO III**  
**DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL MONETARIO**

**Artículo 7.- (Distribución)**

La GTES pondrá en circulación el material monetario a través del sistema de intermediación financiera, oficinas propias u otros mecanismos de distribución autorizados por el Directorio.

La Gerencia General determinará e implantará en cada caso los mecanismos más idóneos para la eficiente distribución de material monetario en la economía.

La GTES, por intermedio de la Gerencia General, presentará a Directorio una programación semestral de distribución del material monetario.

**Artículo 8.- (Estructura de la distribución)**

La GTES determinará la estructura de cortes para la distribución de material monetario en función a los requerimientos del público, a la estructura por cortes del material monetario inhabilitado y disponible, y a otros factores.

**Artículo 9.- (Distribución de billetes de menor denominación a través de cajeros automáticos)**

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de dos bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez o de veinte Bolivianos en una de las bandejas y de cincuenta o de cien Bolivianos, en la otra.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//6. R.D. N° 021/2016

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de tres bandejas están obligadas a distribuir billetes de diez y de veinte Bolivianos, y de cincuenta o de cien Bolivianos.

Las entidades financieras que cuenten con cajeros automáticos de cuatro o más bandejas están obligadas a distribuir, en al menos el setenta por ciento de éstos, billetes de diez, de veinte, de cincuenta y de cien Bolivianos. En el resto de cajeros automáticos de cuatro o más bandejas, las entidades financieras están obligadas a distribuir billetes de diez, de veinte, de cincuenta o de cien Bolivianos.

Las entidades financieras para efectos de control deberán informar circunstanciadamente a la ASFI los lugares y los cajeros en los que se distribuya moneda extranjera.

Las entidades financieras deberán identificar en lugar visible para el público y sus usuarios, los cajeros que dispensan Bolivianos y moneda extranjera.

El BCB establecerá la periodicidad y formato de reporte para el control y supervisión, por parte de la ASFI.

**Artículo 10.- (Calidad del material monetario)**

Para garantizar la calidad del material monetario con el que cuenta la población, las Entidades de Intermediación Financieras deberán entregar al consumidor financiero, para cualquier tipo de operación, solamente billetes hábiles según el abanico de clasificación de billetes del BCB (grados 1, 2 y 3).

**Artículo 11.- (Envío de remesas de material monetario a la EBP)**

La Presidencia del BCB autorizará por escrito el envío de remesas de material monetario en moneda nacional y moneda extranjera a la EBP, conformadas por cajas de billetes y monedas de Boliviano y paquetes de dólares americanos.

Se enviará a la EBP material monetario en moneda nacional para su almacenamiento o distribución.

En el caso de moneda extranjera, el material monetario enviado será destinado a la venta, por cuenta del BCB.

**CAPITULO IV**  
**RETIRO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL MONETARIO**

**Artículo 12.- (Retiro de circulación de material monetario)**

Previo verificación del material monetario remitido como inhábil por las instituciones financieras, la GTES procederá al retiro de dicho material monetario para su posterior destrucción. Esta verificación podrá ser realizada mediante muestreo, según criterios



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoría*

//7. R.D. N° 021/2016

técnicos y estadísticos que defina la GTES. La verificación podrá ser delegada a una entidad que califique para el efecto.

**Artículo 13.- (Retiro por cambio de diseño)**

El BCB podrá retirar de circulación el material monetario cuya sustitución se haya decidido por cambio de diseño, de familia ó de sustrato, siguiendo el procedimiento utilizado para el retiro del material monetario inhabilitado.

**Artículo 14.- (Destrucción)**

El material monetario retirado de circulación, luego de ser inutilizado, será destruido físicamente en el área de Tesorería u otras instalaciones que el Directorio del BCB determine mediante resolución, utilizando mecanismos que eliminen la posibilidad de reconstrucción o reutilización.

**Artículo 15.- (Programación de la Destrucción)**

Mensualmente, la Subgerencia de Operaciones del Material Monetario programará la destrucción del material monetario, para su aprobación por parte del Gerente de Tesorería y posterior remisión a Gerencia General. Dicha programación podrá ser modificada excepcionalmente por razones justificadas, previa autorización del Gerente General.

**Artículo 16.- (Supervisión)**

La verificación del material monetario a ser destruido será efectuada por un grupo compuesto por el Gerente de Tesorería o un servidor de la GTES designado por éste, el Subgerente de Operaciones del Material Monetario, el Encargado del Área de Billetes Inutilizados, un representante designado por el Gerente General y un Notario de Fe Pública. Estos dos últimos deberán supervisar el proceso completo de destrucción y dar constancia del mismo.

En cada sesión de destrucción se levantará el Acta correspondiente, dejando constancia de los cortes, número de paquetes, número de piezas, valor del material destruido y de la verificación por muestreo de dicho material. El Acta será firmada por todos los participantes.

**Artículo 17.- (Destino de los desechos)**

Los desechos de billetes destruidos serán depositados en lugares determinados para este tipo de desechos por los Gobiernos Autónomos Municipales o se destinarán a otros usos con autorización de la Gerencia General.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//8. R.D. N° 021/2016

El uso de los desechos de monedas destruidas será determinado y autorizado por la Gerencia General.

**CAPITULO V**  
**OTROS**

**Artículo 18.- (Informes de la Gerencia de Tesorería)**

La GTES, por intermedio de la Gerencia General, elevará a Directorio informes semestrales concernientes a los saldos existentes de material monetario, evolución de su distribución, calidad del material monetario en circulación, los resultados de los procesos de destrucción de billetes y monedas y otros aspectos relacionados con la gestión del material monetario.

**Artículo 19.- (Reproducción de imágenes del material monetario)**

Sólo será permitida la reproducción parcial o total del material monetario de curso legal, por cualquier persona natural o jurídica, cuando: a) El área del material reproducido sea superior o inferior en por lo menos un 50% del área del material monetario original, b) No se incluya leyendas que mencionen al Banco Central de Bolivia y c) El material usado para la reproducción no genere confusión con el material original.

**Artículo 20.- (Especímenes o muestras sin valor)**

La GTES podrá enviar especímenes o muestras sin valor a otros Bancos Centrales. La Gerencia General autorizará expresamente la entrega de especímenes y muestras sin valor, a autoridades del BCB y entidades relacionadas.

-- 0 --